

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago, se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " " "
Extranjero... 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 20.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

(Continuación)

b) De la misma manera se prohibirá la venta de ningún artículo cuya conservación se haya tratado de asegurar por medio de alguna sustancia ó compuesto de los considerados como antisépticos;

c) Se prohíbe vender, con perjuicio del comprador, todo alimento que no sea de la calidad pedida por éste, que no esté constituido por los elementos que normalmente entren en su composición y que no tenga el peso que le corresponda;

d) Todo lo relacionado con las materias comprendidas en este grupo, se ajustará á lo dispuesto en el Real decreto sobre represión de fraudes en las substancias alimenticias, de 22 de Diciembre de 1908.

VIII

Panaderías

a) Ninguna persona menor de dieciséis años puede estar empleada en una panadería entre las nueve de la noche y las cinco de la mañana;

b) En las poblaciones de más de 5.000 habitantes los techos y las paredes de las panaderías, corredores y despachos, deberán estar blanqueadas á la cal ó pintadas al óleo, con tres manos.

En el primer caso, se renovará el blanqueo cada seis meses.

En el segundo, el pintado debe repetirse cada siete años cuando menos; los techos y las paredes de los locales pintados se lavarán con agua y jabón una vez cada cuatro meses.

c) Queda prohibida la existencia de dormitorios en las tahonas para el personal auxiliar de las mismas;

d) El agua de los pozos ó fuentes de las panaderías se analizará periódicamente, suspendiendo el trabajo y despacho en cuanto se note la menor

contaminación en ese líquido, hasta que se haya corregido la causa que la produjera;

e) Se prohibirá igualmente en las tahonas calentar los hornos con maderas viejas procedentes de derribos, sobre todo si han estado pintadas, como asimismo el empleo de carbón de piedra ó cok, sea cual fuere su procedencia;

f) Se prohíbe el empleo de muelas ó piedras emplomadas para la fabricación de harinas.

IX

Vaquerías.

a) No se podrá abrir al público ninguna vaquería ni despacho de leche sin que se demuestre que él ó los establos y la habitación en que se deposita la leche están bien alumbrados, ventilados, limpios y provistos de la dotación de agua necesaria;

b) Los establos para vacas deberán tener tal espacio que resulten 20 metros cúbicos de aire por vaca, y ocho por cabra ú oveja los de estos últimos animales;

c) Las jarras, garrafas y demás utensilios estarán perfectamente limpios. Los que sean estañados lo estarán con estaño fino y cubriendo por completo el cobre;

d) En el momento en que en una vaquería se declare una enfermedad en el ganado, queda prohibido mezclar la leche de las vacas enfermas con la de las sanas y emplearlas como alimento para el hombre. A los animales se les podrá dar, pero sólo después de cocida;

e) Toda persona atacada de una enfermedad contagiosa ó que haya estado recientemente en contacto con un enfermo de esta clase, no debe ordeñar los animales ni tomar parte, de ninguna manera, en los cuidados y trabajo de las lecherías hasta que haya pasado un plazo de tiempo que fijará, bajo su responsabilidad, el Médico encargado de la asistencia;

f) En ningún caso se autorizará, en lo sucesivo, la apertura de ninguna vaquería ni establo en el interior de las poblaciones, como no sea en edificio construído á propósito;

X

Lavaderos y baños.

a) Todas las ropas procedentes de enfermos contagiosos que hayan de darse á lavar, serán desinfectadas previamente por inmersión durante veinticuatro horas en una solución desinfectante colocada en una tina de madera con su tapa; esa inmersión debe-

rá hacerse en la misma casa del enfermo, y cuando esto no fuera posible (por las condiciones de esa casa), en un local destinado al efecto por el Ayuntamiento de la localidad y bajo la vigilancia y dirección del Jefe del Laboratorio municipal, ó en su defecto, del Inspector municipal de Sanidad.

En todas las casas de baños deberá existir una estufa de esterilización, de un metro cúbico de capacidad, cuando menos para la desinfección de las ropas (sábanas, toallas, que se entreguen á los bañistas). Lo mismo se hará con los peines, cepillos, etc.;

b) Las pilas se enjuagarán, después de bien lavadas, una vez terminado cada servicio, con agua bórica al 5 por 100;

c) Queda prohibido á los dueños de establecimientos de baños de aseo y de placer, bajo su responsabilidad especial, la admisión de bañistas que presenten alguna enfermedad contagiosa. Estos deberán presentarse en los establecimientos de baños medicinales, cuyo personal facultativo tomará las medidas necesarias para prevenir el contagio.

XI

Viviendas económicas y casas para obreros

a) Las habitaciones destinadas á dormitorios, tendrán las dimensiones necesarias para asegurar ocho metros cúbicos de aire por individuo y ventilación directa del exterior.

b) Un Reglamento especial determinará el número máximo de habitantes que puede tolerarse en cada casa destinada á obreros, teniendo en cuenta sus condiciones de edificación y la capacidad de sus locales;

c) En toda casa de esta clase existirá por lo menos, una fuente en el patio principal y otra en cada uno de los pisos, en el sitio más comodo, para que puedan servirse de ella todos los vecinos;

d) Queda prohibido lavar en estas fuentes ni utilizarlas para otro uso que el de tomar el agua necesaria para los servicios domésticos;

e) Queda igualmente prohibido beber agua directamente del caño de estas fuentes; el que quiera utilizarlas con este objeto llevará siempre un vaso ó vasija apropiada;

f) Los propietarios de estas casas están obligados á blanquear todas las paredes y techos dos veces al año, en época normal, una en la primera semana de Marzo y otra en la primera de Octubre; la falta á esta disposición se castigará de la misma manera que se

ha dicho en el artículo análogo referente á las casas de dormir;

g) En todos los pisos y en los patios se establecerá el número necesario de *water-closets* de descarga automática, con su dotación de agua correspondiente y en habitación aislada y con ventilación directa del exterior, para el servicio de los vecinos. Este número no será nunca menor de uno por cada diez habitantes;

h) En todos los pisos se colocará una pila de piedra artificial y del tamaño conveniente, con su desagüe especial y su dotación de agua correspondiente, para que los vecinos puedan utilizarla en el lavado de sus ropas.

XII

Casas de dormir

a) Las casas de dormir no podrán recibir un número de personas mayor del que permita la cubicación de las habitaciones destinadas á este objeto esta cubicación será tal, que asegure ocho metros cúbicos de aire por individuo;

b) Los dormitorios se establecerán con separación absoluta de sexos;

c) Cada dormitorio tendrá ventilación directa exterior, por ventanas ó balcones, en la proporción de una por cada 20 metros superficiales; esas ventanas deberán tener, por lo menos 1,20 metros de abertura útil, sin contar el marco;

d) En todas las casas de dormir deberán establecerse lavabos de fundición esmaltada ó mármol, con agua corriente para uso de los que á ellas acudan; esos lavabos estarán en la proporción de uno por cada diez asistentes;

e) Igualmente deberán tener *water-closets*, en número, cuando menos, de dos, uno para cada sexo, debidamente separados y con la dotación necesaria de agua;

f) Los techos y las paredes de todas las habitaciones de estas casas se blanquearán dos veces al año, por cuenta de sus propietarios: una en la primera semana de Marzo y otra en la primera de Octubre;

g) No se autorizará la apertura de ninguna casa de dormir que no reúna las condiciones citadas; las ya existentes se ajustarán á ellas en un plazo máximo de seis meses.

(Continuará)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION por orden de mérito de Maestras y Maestros aspirantes á Escuelas de 625 pesetas de sueldo ó menos, anunciadas á concurso en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Octubre último. (Continuación)

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA que desempeñan	Provincia	SUELDO que disfrutaban -- Pesetas.	Título que poseen	SUMA DE TIEMPOS			ESCUELA para que se les propone	DOTACION = Pesetas
						Años	Meses	Días		
55	D. Nemesio Abad Benito				Elemental	5	6	13		
56	Paulino Rodriguez Rodriguez				Id.	5	6	11		
57	José Güemez Lázaro				Id.	5	6	11		
58	Gerardo Carrero Blazquez				D.º Elemental	5	6	9		
59	José Pablos Polo				Dp.º Superior	5	6	7		
60	Raimundo Abella Perez				Elemental	5	6	6		
61	José Lopez Galián				Id.	5	6	5		
62	Tiburcio Cebrián Perez-Cano				Id.	5	6	2		
63	Andrés Porto Gallego				Id.	5	6	»		
64	Rafael Garcia Reina				Id.	5	5	25		
65	Julián Torio Perez				Id.	5	5	22		
66	Manuel Perez Vidal				Id.	5	5	20		
67	Fulgencio Ferrajón Borrego				Id.	5	5	17		
68	Aquilino Manrique Alonso				Id.	5	5	14		
69	José Fariña Gomez				Id.	5	5	4		
70	Gerardo Rubio Alvarez				Id.	5	5	1		
71	Benito Ramos Calvo				Id.	5	5	»		
72	Julián V. Cerrillo Pastor				Id.	5	4	29		
73	Alberto Alonso Miñambres				Id.	5	4	26		
74	Cándido Martinez Martinez				Id.	5	4	19		
75	Rogelio Raiz Sanchez				Id.	5	4	17		
76	Domingo Delgado Delgado				Id.	5	4	14		
77	Aquilino de la Torre Menendez (1)				Id.	5	4	12		
78	Manuel Chéliz Bernal				Id.	5	4	9		
79	Bartolomé Rodriguez Diego				Id.	5	4	8		
80	Julián Bécarea Perez				Id.	5	4	8		
81	Pablo Herranz Vizmanos				Id.	5	4	6		
82	Agustin Muriel Almansa				D.º Elemental	5	4	»		
83	Ricardo Mesanza Puchol				Elemental	5	3	24		
84	Juan F. Gonzalez Garcia				Id.	5	3	21		
85	Jerónimo Bueno Quesada				Id.	5	3	18		
86	Vidal Pastor Gutierrez				Id.	5	3	18		
87	Francisco Carrera de la Puente				Id.	5	3	15		
88	Rafael Mir Porté				Id.	5	3	15		
89	Emiliano Rivera Calzada				Id.	5	3	11		
90	Félix Berdugo Paez				Id.	5	3	5		
91	Maximino Alvarez Fernandez				Id.	5	3	4		
92	Alberto Garcia Rabanal				Id.	5	3	4		
93	Felipe Corada Gutierrez				Id.	5	3	1		
94	Francisco Egocheaga Suarez				Superior	5	3	»		
95	Florencio Esteb y Juana				Elemental	5	2	29		
96	Esteban Fernandez Rodriguez				Superior	5	2	28		
97	Antolin Gonzalez Valtuille				Elemental	5	2	27		
98	Cipriano Garcia Martin				Id.	5	2	26		
99	Elias Carreño Rodriguez				Id.	5	2	19		
100	Félix Martinez Herreros				Id.	5	2	18		
101	Antonio Acosta Pagán				D.º Elemental	5	2	18		
102	Luis Martinez Alvarez				Elemental	5	2	15		
103	Juan Vidal Farrás				Id.	5	2	11		
104	Daniel Martinez Díez				Id.	5	2	7		
105	Mariano de Antonio Lastra				Id.	5	2	7		
106	Luis Dominguez Rodriguez				Id.	5	2	2		
107	Eutiquiano Herrero Fernandez				Id.	5	1	29		
108	Tiburcio Perez Oliva				Id.	5	1	28		
109	Ramón Piquer Aya				Id.	5	1	26		
110	Benito Sanjuán Cenizo				Id.	5	1	25		
111	Juan Gonzalez Bodi				Id.	5	1	22		
112	Ricardo Lama Fernandez				Id.	5	1	22		
113	Pedro Andrés Ferreruela				Id.	5	1	20		
114	Bernardo Guillén Alepuz				Id.	5	1	15		
115	Juan Fernandez Calvo				Id.	5	1	13		
116	Ataulfo Garcia Fernandez				Id.	5	1	13		
117	Octavio Vallejo Outeda				Id.	5	1	8		
118	Antonio Saura Sanz				Id.	5	1	8		
119	Manuel Ortega Aguado				Id.	5	1	»		
120	Julio Sanchez Muñoz				Id.	5	1	»		
121	Carlos Sanz Gonzalez				Id.	4	11	12		
122	Atanasio de Cabo Ferrero				Id.	4	11	12		
123	Blas Cabero Dominguez				Id.	4	11	11		
124	Victoriano Morán y Morán				Id.	4	11	10		
125	Bonifacio Ortega Lopez				Id.	4	11	7		
126	Federico Huertas Martin				Id.	4	11	5		
127	Pablo Cagigal de la Hera				Id.	4	10	28		
128	Vidal Garcia y Garcia				Id.	4	10	27		
129	Ramón Sanchez Marco				D.º Elemental	4	10	19		
130	José Ramón Benet				Elemental	4	10	18		
131	Manuel Rivera Martin				Id.	4	10	17		
132	Primitivo Garcia y Garcia				Id.	4	10	13		
133	Nicolás Garcia y Garcia				D.º Elemental	4	10	12		
134	Maximiliano Alonso Valentin				Elemental	4	10	11		
135	Atanasio San José				Superior	4	10	7		
136	Pedro Pujol Serra				Elemental	4	9	15		
137	Juan Gallego Dominguez (2)				Id.	4	9	12		
138	José Gomá Vandrell				Id.	4	9	1		
139	Antonio Mazario Serrano				Id.	4	8	21		
140	Marcial Vieitez Perez				Id.	4	8	20		
141	Cándido Gordón Garcia				Id.	4	8	12		
142	Venancio Fontao Fernandez				Id.	4	8	8		
143	León Gil Barrionuevo				Id.	4	8	7		

(Continuación)

(1 y 2) Consortes.

Junta Provincial del Censo de población

A los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población de Cabrales, Degaña, Grandas de Salime, Ibias, Miranda, Peñamellera Baja, Pesoz, Santa Eulalia de Oscos, San Tirso de Abres y Yernes y Tameza.

No habiendo cumplimentado aún los Alcaldes que se citan lo dispuesto en mis circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de 30 de Noviembre y 15 del mes actual relativas al deber en que se hallan de acusar recibo de los impresos del Censo de población recogidos en esta oficina por los comisionados ó remitidas por correo, y caso de no haber llegado á su poder participarlo á esta Junta para remitirles nuevos impresos, les prevengo que si en el plazo de quinto día no cumplimentan esta orden, consideraré esta falta como de desobediencia y negligencia y enviaré además nuevos impresos por un comisionado con las dietas de veinticinco pesetas diarias á costa de los Alcaldes y Secretarios de los citados Ayuntamientos, por no poderse prescindir de tener la certidumbre de obrar los impresos censales en poder de las Juntas municipales, hallándose tan próximo el día de verificarse la inscripción.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1910.
—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 5.873.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO

Acordado por esta Comisión la amortización de 30 obligaciones de la segunda emisión del empréstito provincial de 1.100.000 pesetas, y que se verifique el correspondiente sorteo el 22 del corriente mes, se hace público para conocimiento de los tenedores de las referidas obligaciones, por si desean asistir á este acto que tendrá lugar en la Sala de sesiones de la expresada Corporación, el día que queda mencionado.

Oviedo, 19 de Diciembre de 1910.
—El Vicepresidente, Ramón Prieto.—
P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 5.870.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para la enajenación del edificio denominado Carcel-Galera de Oviedo, incluso los caminos de ronda, patio y parcelas sobrantes de la vía pública, y resuelto por la Dirección general que conforme al Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 no es necesaria la doble y simultánea subasta por no llegar el tipo á 300.000 pesetas, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar el día 27 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en la Sala que esta Corporación tiene destinada á subastas, con una rebaja de 46.921,74 pesetas en el tipo que ha servido de base á las anteriores, fijándole para ésta en 175.662,46 pesetas y reduciendo por consiguiente el importe del depósito provisional á la cantidad de 8.783,12 pesetas, entendiéndose que en todo lo demás regirá el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* y

BOLETIN OFICIAL de Oviedo de 24 y 29 de Septiembre de 1909 respectivamente, con las modificaciones consiguiendo á la celebración de una única subasta en Oviedo.

Oviedo, 16 de Diciembre de 1910.
—El Vicepresidente, Ramón Prieto.

R. al núm. 5.869.

ANUNCIO

La expresada Corporación, en sesión del día 13 del corriente, acordó dar las gracias al reverendísimo señor Obispo de la Diócesis por el señalamiento de dosmil pesetas que hizo para el Hospital provincial de esta ciudad en la distribución de las tres quintas partes del producto líquido del Indulto cuadragésimo de la Predicación de 1908 y publicar tan generoso donativo en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 15 de Diciembre de 1910.
—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 5.872.

Juntas municipales del Censo electoral

Conforme al art. 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, las Juntas municipales que se citan han señalado como locales para Colegios electorales, en que habrán de celebrarse las elecciones en el año de 1911, los que se expresan á continuación:

DE LAVIANA

Distrito primero, Sección primera.—
Pola

Escuela de niños.

Distrito primero, Sección segunda.—
Carrío, Entralgo

Escuela de niñas.

Distrito primero, Sección tercera.—
Tiraña

Escuela de niñas.

Distrito segundo, Sección primera.—
Villoria

Escuela de niños.

Distrito segundo, Sección segunda.—
Tolivia

Escuela de niños.

Distrito tercero, Sección primera.—
Lorío

Escuela de niños.

Distrito tercero, Sección segunda.—
Condado

Escuela de niños.

Laviana á 18 de Diciembre de 1910.—Miguel García Ciaño.

R. al núm. 5.867.

DE ONIS

Distrito primero, Sección primera.—
Benia

Escuela pública de niños.

Distrito segundo, Sección única.—
Robellada

Escuela de niñas de Santa Eulalia de Onis.

Onis á 1.º de Diciembre de 1910.—
Fernando Alonso.

R. al núm. 5.866

DE SAN MARTIN

DEL REY AURELIO

D. Cándido Suarez Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de San Martín del Rey Aurelio.

Certifico: Que en sesión celebrada el día de hoy por esta Junta se acordó la designación de los siguientes señores que han de constituir las mesas electorales en las próximas elecciones á Diputados á Cortes como Presidentes y Suplentes suyos:

Distrito primero, Sección primera

Presidente, D. Alfredo Martínez Hevia.

Suplente, D. Alfredo Lafuente García

Distrito primero, Sección segunda

Presidente, D. José Montes Lamuño.

Suplente, D. José Lamuño Cuetos.

Distrito segundo, Sección única

Presidente, D. Francisco Ordiz Llana.

Suplente, D. José Lopez Fernandez.

Distrito tercero, Sección primera.

Presidente, D. Tomás Martínez Armada.

Suplente D. Faustino Lombardía y Antuña.

Distrito tercero, Sección segunda

Presidente, D. Casimiro Martínez Suarez.

Suplente, D. Baldomero Laviana Rodríguez.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Presidente firmo en San Martín del Rey Aurelio y Diciembre 15 de 1910.—El Secretario, Cándido Suarez.—Visto bueno, Eladio García Jove.

R. al núm. 5.865

Comandancia de Marina de Villagarcía

EDICTO

D. José García Quesada y Ferrer, Teniente de Navío de la Armada, Juez Instructor de la causa que se instruye con motivo del naufragio del vapor «Anselmo,» ocurrido el día nueve del corriente mes en el bajo denominado Piedra Seca, de la Isla de Arosa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la entrega de la carga salvada del naufragado vapor «Anselmo,» previo lo que previene el artículo 191 de la Instrucción de 4 de Junio de 1873, deberán los que se consideren dueños de ella presentarse, bien por sí ó por persona apoderada, en este Juzgado de Instrucción, sito en la Comandancia de Marina, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este edicto en los BOLETINES OFICIALES, acompañando las correspondientes facturas, en el bien entendido de que

de no hacerlo, se entenderá que hacen abandono de la mercancía.

Lo que se pone por edicto para conocimiento de consignatarios, cargadores, receptores y aseguradores.

Villagarcía, 30 de Noviembre de 1910.—José García de Quesada.

R. al núm. 5.650

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la villa de Tineo, á cinco de Diciembre de mil novecientos diez, el Sr. D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el incidente de pobreza promovido por D. Joaquín Flórez Martínez y su mujer D.^a Florentina Muñiz Menéndez, mayores de edad, labradores y vecinos del pueblo de Posada, en este término, representados por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano y dirigidos por el Letrado D. Mateo García, para litigar en los autos de testamentaria de D. Domingo Muñiz y de abintestato acumuladamente de su mujer D.^a Antonia Menéndez, vecinos que fueron de dicho Posada, con D. Manuel Douarte Inchausti y su mujer D.^a Josefa Muñiz y Menéndez, de la misma vecindad, ausente de ignorado paradero el primero, que no han comparecido habiendo sido parte en representación del Estado el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales del partido.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobres á D. Joaquín Flórez Martínez y su mujer D.^a Florentina Muñiz Menéndez para litigar con D. Manuel Douarte Inchausti y su mujer D.^a Josefa Muñiz Menéndez en los juicios de testamentaria de D. Domingo Muñiz y de abintestato de D.^a Antonia Menéndez, vecinos que fueron de Posada, y en sus incidencias, otorgándoles en su virtud los beneficios que la ley concede á los de su clase; publíquese esta sentencia por edictos, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, notificándose al Liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Palacio.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé, Maximino Castañón.

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo, á cinco de Diciembre de mil novecientos diez.—Manuel Palacio.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 5.677.

EDICTO

D. José García Martínez, Juez municipal del término de Tineo.

Hago saber: Que para hacer pago y efectivo á D. Manuel Suárez y Fernández Capalleja, vecino de la Oteda, de doscientas cincuenta pesetas é intereses vencidos que le adeuda D. Ceferino Rodríguez Suárez, vecino de Luciernas le fué embargado á este de su propiedad, lo siguiente:

La tierra llamada del Valle sita en la eria de Tendina, términos de Luciernas, cabida de dieciséis áreas y dieciséis centiáreas; linda al Este, con otra de Antonio Rodríguez, Oeste otra de Faustino Feito, Sur otra de D. Pedro Alvarez y D. Manuel González y Norte otra de D. Benigno Fertierra, vecinos de Luciernas; se tasa en seiscientas pesetas.

Por resolución de esta fecha se acordó sacar á subasta la finca y efectos embargados, señalándose para el remate el día nueve de Enero del año entrante, á las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, con la advertencia de que los títulos de propiedad se hallan sin suplir y que serán de cuenta del rematante; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que los licitadores han de consignar sobre la mesa del Juzgado, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento de su tasación.

Dado en Tineo á catorce de Diciembre de mil novecientos diez.—José G. Martínez.—Por su mandato, Luis Sánchez.

R. al núm. 5.876

Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que por D. Sacramento Cangas Valdés, en nombre y con poder de D. Cosme Caveda Ruiz, vecino de Carrandi, concejo de Colunga, se promovió expediente de declaración de herederos abintestato de D. Gabriel Caveda Ruiz, fallecido en la villa de Placetas, República de Cuba, el veinticuatro de Marzo de mil novecientos ocho, sin haber otorgado testamento, en estado de soltería y en ocasión en que ya no vivían sus padres D. Manuel y D.^a Bernarda.

Reclaman la herencia del D. Gabriel Caveda Ruiz sus hermanos don Cosme, D.^a Irene y D. Pedro Caveda Ruiz, y sobrinos D. Ceferino, D. Generoso, D. Ulpiano, D.^a Consuelo, don Pedro y D. Alfredo Pis Caveda, en representación de su madre D.^a Josefa Caveda Ruiz.

En providencia de diecinueve de Octubre último he acordado llamar á medio del presente edicto á los que se consideren con igual ó mejor derecho que los relacionados á la herencia de D. Gabriel para que lo deduzcan en el término de treinta días, contados desde la inserción del edicto en los periódicos oficiales, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio de Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro el presente en Villaviciosa á doce de Diciembre de mil novecientos diez.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandato, Quirino Sanchez.

R. al núm. 5.871

Juzgado de Gijón

D. Antonio Solares, Juez accidental de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de declaración de herederos abintestato de D.^a Donata Fernandez Juanes, natural de Santander, de ochenta años de edad, viudo y vecino que fué de Gijón, la cual falleció con testamento pero habiéndola premuerto el heredero instituido, reclama su herencia su sobrino carnal D. Pedro Ceferino Vicente Fernandez Piedralba, mayor de edad y vecino de Gijón, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Gijón á veintitres de Noviembre de mil novecientos diez.—Antonio Solares.—Por su mandato, Magin Fernandez.

R. al núm. 5.880

Juzgado de Luarca

D. Carlos Cadavieco y Lopez, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Sentencia.

En la villa de Luarca, á treinta de Noviembre de mil novecientos diez, habiendo visto, yo, D. Ramón Enriquez Cadórniga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre pago de cantidad, promovidos por el Procurador D. Fernando Galán, á nombre de doña Teresa Lopez y García Trío, mayor de edad, soltera, gerente de la casa Comercial «Herederos de Bonifacio Lopez», establecida en esta villa, dirigida por el Letrado D. José Galán y Alvarez Cascos, contra D. Laureano Lopez Fernandez, mayor de edad, casado, industrial, ausente en paradero ignorado y declarado rebelde legalmente.

Fallo

Que estimando la demanda inicial de estos autos, debo de condenar y condeno al demandado D. Laureano Lopez Fernandez, á que dentro de tercero día siguiente á la firmeza de esta sentencia pague á la casa demandante de «herederos de Bonifacio Lopez», de esta villa, la cantidad de mil ciento veintidos pesetas setenta céntimos, más el interés legal del cinco por ciento de dicha suma á partir del veintisiete de Agosto del corriente año, condenándole asimismo al pago de las costas. Reintégrese el papel de oficio usado por el correspondiente y notifíquese esta dicha sentencia al demandado en la forma que solicite la representación demandante.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Enriquez.

Publicación.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramón Enriquez Cadórniga, Juez de primera ins-

tancia del partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Luarca treinta de Noviembre de mil novecientos diez.—Licenciado, Carlos Cadavieco.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Laureano Lopez Fernandez, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez accidental de primera instancia, en Luarca á seis de Diciembre de mil novecientos diez.—Licenciado, Carlos Cadavieco.—Visto Bueno.—Rafael Menendez Barzanallana.

R. al núm. 5.735.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALUNDA, José, domiciliado últimamente en Langreo, de 42 años, casado, calderero, natural de Pamplona, procesado por disparo de arma de fuego y lesiones, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Pola de Siero, en término de diez días a fin de ingresar en prisión preventiva.

5.877

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RODRIGUEZ MENENDEZ, José, se ignora el nombre de los padres, domiciliado últimamente en Oviedo, calle de Jovellanos; comparecerá el día veintidos del actual, á las diez, ante esta Audiencia Provincial, á declarar como testigo en el juicio oral y público de la causa seguida contra Paulino González del Valle, por robo, procedente del Juzgado de instrucción de Oviedo.

5.878

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

OVIEDO

El jueves, 15 del corriente, se extravió una vaca que se hallaba en el mercado de San Lázaro, de las señas

siguientes: color rojo amelada, de once á once y media arrobas próximamente de peso, ubre un poco colorada, vieja, astas levantadas.

La persona que conozca su paradero puede entregarla en casa de don Ceferino Cabeza, taberna, que vive en San Lázaro, donde se abonarán los gastos causados por custodia y manutención.

SIERO

El día 12 del actual ha desaparecido un caballo de la propiedad de D.^a María Fernandez, vecina de Aramil, en este concejo, y cuyas señas son las siguientes: Color castaño, seis cuartas de alzada, cerrado, con una llaga en el lomo, le falta una herradura y se llama Niño.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que sepan el paradero de dicho animal y lo comuniquen á esta Alcaldía.

Pola de Siero, Diciembre 15 de 1910.—El Alcalde, Celestino Miranda.

R. al núm. 5.842.—4

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía anónima de Seguros EL ALBA, en liquidación

La Comisión Liquidadora de esta Compañía acordó repartir entre los señores Accionistas, corrientes en el pago de dividendos pasivos, una tercera entrega á cuenta de la liquidación de pesetas 3,50 por cada acción.

Los Sres. Accionistas podrán realizar el cobro desde el día 16 del corriente, en las oficinas del «Crédito Industrial Gijonés», calle de Gumersindo de Azcárate, núm. 3, piso 2.º, previa presentación de los correspondientes resguardos y firma del oportuno recibo; los residentes fuera de esta localidad pueden efectuar la operación por mediación de algún comerciante aquí domiciliado.

Gijón 15 de Diciembre de 1910.—El Presidente de la Comisión, F. Costales. 3-3

Sociedad anónima «Gijón Industrial»

Se participa á los tenedores de obligaciones de esta Sociedad, que desde el día 2 de Enero próximo se pagará el cupón núm. 10, vencimiento 1.º de Enero de 1911, en la casa de Banca de los Sres. Juliana y Compañía, Sociedad en comandita, de esta villa.

Gijón 22 de Diciembre de 1910.—El Presidente del Consejo.

CENSO GENERAL DE LA POBLACION DE ESPAÑA

En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Oficinas del Hospicio de Oviedo) se vende al precio de veinticinco céntimos de peseta la INSTRUCCION para llevar á efecto dicho Censo general. El conocimiento de esta Instrucción es indispensable á cuantas personas hayan de intervenir con carácter oficial en los trabajos censales próximos á realizarse.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial.